



Lanús, 02 de noviembre de 2022.

DECRETO N° 4.511.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; la Solicitud de Pedido N° 3-701-170/2022; y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 151 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece los montos para efectuar Compras Directas, Concurso de Precios, Licitaciones Privadas y Públicas;

Que, el artículo 153 del mencionado texto legal, dispone que en las licitaciones públicas se notificará directamente a los comerciantes especializados de la localidad y se insertarán avisos en el "Boletín Oficial" y en un diario o periódico de distribución local por lo menos, y en otros centros de interés a juicio del Departamento Ejecutivo, los que deberán iniciarse con quince (15) días de anticipación a la apertura de las propuestas;

Que, en la Solicitud de Pedido N° 3-701-170/2022, se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones para licitar la adquisición de "PRODUCTOS NAVIDEÑOS", para ser entregados a personas en estado de vulnerabilidad social;

Por ello, en uso de las facultades que son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Llámase a Licitación Pública N° 79, para el día 06 de diciembre del año 2022, a las 10:00 hs., referente a la adquisición de "PRODUCTOS NAVIDEÑOS", solicitada por la Secretaría de Desarrollo Social, según las características determinadas en la Solicitud de Pedido 3-701-170/2022, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$ 56.900.000).

Artículo 2º: Por la Dirección General de Compras invítense a las casas especializadas a concurrir a la Licitación dispuesta, debiéndose dejar constancia de haber cumplido con ese requisito.

Artículo 3º: Las propuestas deberán ser presentadas en la Dirección General de Compras, sita en la Avda. Hipólito Yrigoyen N° 3.863, 3º piso, del partido de Lanús de la provincia de Buenos Aires, bajo sobre cerrado; el cual contendrá tanto la propuesta técnica como también la económica, en sobres separados, únicamente el mismo día establecido para la apertura, desde las 08:00 hs., y hasta la hora definido para la misma, los que serán abiertos en el día y hora indicados en el Artículo 1º del presente Decreto.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará con cargo en Exceso a la Jurisdicción 01.13 - Unidad Ejecutora 701 - Categoría Programática 01 y 37 - Partida 2.1.1 - Objeto del Gasto 5.1.4 - Fuente de Financiamiento 1.1.0 (Tesoro Municipal), del presupuesto de gastos vigente.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Desarrollo Social y el señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 6º: Por la Secretaría de Comunicación Social dispónganse las publicaciones reglamentarias establecidas en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 7º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; cumplido, tomen conocimiento y actúen en consecuencia la Secretaría de Comunicación Social, la Dirección General de Compras y la Dirección de Contaduría General; remítase copia autenticada del presente a la Secretaría de Desarrollo Social y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

